|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Entidad originadora: | Departamento Administrativo para la Prosperidad Social | |
| Fecha (dd/mm/aa): | 04/10/2021 | |
| Proyecto de Decreto/Resolución: | «Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 02279 del 25 de septiembre de 2018 *“Por medio de la cual se adopta la guía para el cálculo de provisiones y reconocimiento contable de los procesos judiciales, arbitramentos y conciliaciones extrajudiciales en los que la entidad es parte y embargos de cuentas bancarias en Prosperidad Social”*» | |
| 1. **ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN**   Los artículos 209 y 269 de la Constitución política determinan la obligatoriedad de las entidades públicas de diseñar y aplicar métodos y procedimientos de control interno.  El artículo 354 de la Constitución política le asigna al contador general la función de llevar la contabilidad general de la nación y consolidarla con la de sus entidades descentralizadas territorialmente o por servicios, así como determinar las normas contables que deben regir en el país, conforme a la ley.  El artículo 1 de la Ley 87 de 1993 define el control interno como el sistema integrado por el esquema de organización y el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por una entidad, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas u objetivos previstos.  La Ley 87 de 1993 en su artículo 30 establece que el Sistema de Control Interno forma parte integrante de los sistemas contables, financieros, de planeación, de información y operacionales de la respectiva entidad.  La Contaduría General de la Nación (CGN) expidió la Resolución 533 de 2015 «Por la cual se incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo aplicable a entidades de gobierno y se dictan otras disposiciones» y sus modificaciones, el cual está conformado por el marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera; las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos; los procedimientos contables; las guías de aplicación; el catálogo general de cuentas y la doctrina contable pública.  La Resolución 193 del 5 de mayo de 2016 expedida por la CGN «Por la cual se incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la evaluación del control interno contable», en cuanto a la gestión del riesgo contable establecida en el sub numeral 3.2.2 del numeral 3 de su anexo, señala que las entidades «deberán contar con herramientas tendientes a la mejora continua y de sostenibilidad de la información financiera de manera que se genere información con las características fundamentales de relevancia y representación fiel. Estas herramientas pueden ser de diversa índole, como la creación del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable o la implementación de herramientas sustentadas en políticas, procedimientos, directrices, instructivos, lineamientos o reglas de negocio que propendan por garantizar de manera permanente la depuración y mejora de la calidad de la información financiera». Esto, sin perjuicio de las responsabilidades y autonomía que caracterizan el ejercicio profesional del contador público de la entidad y del jefe de la Oficina de Control Interno.  La CGN expidió la Resolución 116 de 2017 «Por la cual se incorpora, al Marco Normativo para Entidades de Gobierno, el procedimiento Contable para el registro de los procesos judiciales, arbitrajes, conciliaciones extrajudiciales y embargo sobre cuentas bancarias, y se modifica el Catálogo General de Cuentas de dicho Marco Normativ».  En aplicación de este marco normativo de las entidades de gobierno que se encuentran bajo el ámbito del Régimen de Contabilidad Pública, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, mediante Resolución 03907 del 29 de diciembre de 2017, adoptó el documento de Políticas Contables bajo el nuevo marco normativo de contabilidad pública como entidad de Gobierno.  El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, propendiendo por el reconocimiento contable de los procesos judiciales y administrativos, arbitramentos y conciliaciones extrajudiciales, así como los embargos de cuentas bancarias de la Entidad que hayan sido comunicados a esta Oficina por las diferentes dependencias, profirió la *«*GUÍA PARA ELCÁLCULO DE PROVISIONES Y RECONOCIMIENTO CONTABLE DE LOS PROCESOS JUDICIALES, ARBITRAMENTOS Y CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES EN LOS QUE LA ENTIDAD ES PARTE Y EMBARGOS DE CUENTAS BANCARIAS DE PROSPERIDAD SOCIAL».  Esta guía fue adoptada mediante la Resolución 2279 del 25 de septiembre de 2018 «Por medio de la cual se adopta la guía para el cálculo de provisiones y reconocimiento contable de los procesos judiciales, arbitramentos y conciliaciones extrajudiciales en los que la entidad es parte y embargos de cuentas bancarias en Prosperidad Social»    El contador general de la Nación expidió la Resolución 080 de 2021 «Por la cual se modifica el Procedimiento contable para el registro de los procesos judiciales, arbitrajes, conciliaciones extrajudiciales y embargos sobre cuentas bancarias, del Marco Normativo para Entidades de Gobierno», producto de las mejoras que conllevan los procesos de regulación, originadas en 1) la expedición de regulación de carácter general que originó nuevos hechos económicos relacionados con el pago de sentencias y conciliaciones debidamente ejecutoriadas y sus intereses que se encuentren en mora, de las entidades del presupuesto general de la nación, así como con la realización de aportes al fondo de contingencias; 2) la retroalimentación de las entidades públicas; y 3) la revisión interna de la CGN, que condujo a incorporar hechos económicos que no se habían regulado contablemente y a precisar algunos términos, se modificó el procedimiento contable para el registro de los procesos judiciales, arbitrajes, conciliaciones extrajudiciales y embargos sobre cuentas bancarias, del marco normativo para entidades de Gobierno.  Por lo anterior, es necesario actualizar el proceso interno con las actuales directrices para identificar y calificar los riesgos de conformidad con las pretensiones determinadas en los procesos en los que la entidad es parte. | | |
|  | | |
| 1. **AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO**     Esta guía debe ser aplicada por cada uno de los apoderados judiciales -internos y externos- de la Oficina Asesora Jurídica de Prosperidad Social, para el adecuado y oportuno suministro de información litigiosa como complemento del proceso contable.  De igual manera, esta guía deberá ser aplicada por las diferentes dependencias obligadas al suministro de información a la Oficina Asesora Jurídica respecto de embargos de cuentas bancarias o bienes de Prosperidad Social e inicio de cobros coactivos contra la entidad. | | |
| **3. VIABILIDAD JURÍDICA**  3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo.  La directora general del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social es competente para expedir esta resolución en virtud de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 10 del Decreto 2094 de 2016.  Teniendo en cuenta que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado mediante Resolución 353 del 1 de noviembre de 2016, adoptó una «metodología de reconocido valor técnico para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales en contra de la entidad», así como la Resolución 116 del 6 de abril de 2017, emitida por la Contaduría General de la Nación, en la cual fue incorporado *al* «Marco Normativo para Entidades de Gobierno, el Procedimiento contable para el registro de los procesos judiciales, arbitrajes, conciliaciones extrajudiciales y embargos sobre cuentas bancarias», y dada la reciente modificación que hizo la Contaduría General de la Nación a través Resolución 080 de 2021 «Por la cual se modifica el Procedimiento contable para el registro de los procesos judiciales, arbitrajes, conciliaciones extrajudiciales y embargos sobre cuentas bancarias, del Marco Normativo para Entidades de Gobierno», es viable para la entidad modificar este procedimiento a través de la guía para el reconocimiento de derechos y revelación de activos contingentes, el reconocimiento de obligaciones y revelación de pasivos contingentes, así como el registro de los embargos, títulos judiciales y pago de sentencias, adoptada mediante la Resolución No. 02279 del 25 de septiembre de 2018.  3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.  El artículo 1 de la Ley 448 de 1998 se encuentra vigente.  3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas  Se modifica en lo pertinente, la Resolución N.º 02279 del 25 de septiembre de 2018 «Por medio de la cual se adopta la guía para el cálculo de provisiones y reconocimiento contable de los procesos judiciales, arbitramentos y conciliaciones extrajudiciales en los que la entidad es parte y embargos de cuentas bancarias en Prosperidad Social».  3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)    No hay jurisprudencia que afecte la expedición de la presente resolución.  3.5 Circunstancias jurídicas adicionales  Respuesta: N/A | | |
| 1. **IMPACTO ECONÓMICO**   No se observa que la expedición de la Resolución tenga un impacto económico, del cual se pueda señalar el costo o ahorro, de la implementación del respectivo acto. | | |
| 1. **VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**   No requiere. | | |
| 1. **IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN**   No genera impacto ambiental. | | |
| 1. **ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO** (Si cuenta con ellos) | | |
| No requiere. | | |
|  | | |
|  | | |
|  | | |
|  | | |
|  | | |
| **ANEXOS:** | | |
| Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria | | X |
| Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo | | No requiere |
| Informe de observaciones y respuestas | | X |
| Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio | | No requiere |
| Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública | | No requiere |
| Otro | | No requiere |

**Aprobó:**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**LUCY EDREY ACEVEDO MENESES**

**Jefe de la Oficina Jurídica**

**Departamento Administrativo para la Prosperidad Social**

*Revisó y aprobó: Omar Alberto Barón Avendaño*

*Doris Esther Prieto Romero*

*Martha Lucía Velásquez Prada*

*Elaboró: Deisy Carolina Barrero*